



ATRIBUCIONES DEL AYUNTAMIENTO

- C. Lic. Axel Omar Salas Hernández.- Presidente Municipal**
- C. Profesora Rosa Margarita Peña Gutiérrez.- Síndico Municipal**
- C. Lic. Lydia Elena Esquer Barrón.- Regidora**
- C. Oscar Luis Luna Coronado.- Regidor**
- C. Gloria María de Guadalupe Salazar García.- Regidora**
- C. C.P. Rubí Azucena Barrón Quiroz.- Regidora**
- C. Servando Soto Hernández.- Regidor**
- C. Fidencio Leyva Yoquivo.- Regidor**

Además de las facultades establecidas en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, al Ayuntamiento le corresponden las siguientes atribuciones contempladas en los artículos que a continuación se transcriben y que se encuentran establecidos en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y Administración Municipal de Alamos, Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CXCVIII Numero 47, Sección II, de fecha Lunes 12 de Diciembre del año 2016, Hermosillo, Sonora, México, páginas 2, 4, 5, 6, 9 a la 21

Artículo 2.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, en lo sucesivo el Ayuntamiento, ejercerá sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Constitución política del Estado de Sonora, La Ley de Gobierno y Administración Municipal, el presente Reglamento Interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.

No existirá autoridad intermedia entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

Artículo 3.-La aplicación e interpretación del presente reglamento corresponde al Ayuntamiento y autoridades que el propio ordenamiento se mencionan.

Artículo 9.- El Ayuntamiento tendrá su residencia oficial en la Ciudad de Alamos, Sonora, y no podrá cambiarla a otro lugar, sin la previa autorización del Congreso del Estado, quien calificara los motivos que exprese el Ayuntamiento, y tendrá ubicado su recinto oficial, denominado sala de cabildo, en el palacio Municipal.

Artículo 10.- El Ayuntamiento también podrá celebrar sesiones en otro recinto distinto a la sala de cabildo cuando la solemnidad del caso lo requiera, y para el efecto, deberá previamente declarar oficial el recinto en el que fuere a celebrar la sesión correspondiente.

Artículo 11.- El Ayuntamiento para celebrar la sesión solemne de su instalación deberá apegarse a los términos que establece el Capítulo Segundo del Título Segundo de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 12.- En la última sesión ordinaria del mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, se nombrará una comisión plural de Regidores, que fungirá como comisión de enlace con el Ayuntamiento electo. La comisión designada convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con la constancia de mayoría, de asignación y la declaratoria de validez expedidas por el órgano respectivo, o en su caso, con la resolución del Tribunal Electoral correspondiente, para que acudan a la sesión de instalación formal del mismo, en los términos de la Ley Municipal.

La convocatoria en referencia, deberá hacerse a los integrantes propietarios del Ayuntamiento entrante con una anticipación mínima de quince días naturales o inmediatamente después de que sea notificada la resolución del Tribunal Electoral respectivo, para que estos concurren a la sesión de instalación, apercibiéndoles que de no presentarse, se procederá conforme a la Ley Municipal.

Artículo 13.- El día dieciséis de septiembre del año en que se verifique la elección ordinaria correspondiente, en el lugar y hora señalados por los miembros salientes del Ayuntamiento de que se trate, deberán de comparecer en sesión solemne del Ayuntamiento, las personas que resultaron electas para ocupar los cargos de Presidente Municipal, Sindico y Regidores, con el fin de que previas las formalidades, asuman el ejercicio de las funciones inherentes a sus cargos.

De no señalarse por los miembros salientes del Ayuntamiento, lugar y hora para la celebración de esta sesión solemne, se entenderá que la misma debe efectuarse en el recinto oficial de sesiones del Ayuntamiento respectivo, a las 10:00 horas del día mencionado el párrafo anterior.

Artículo 14.- La sesión de instalación tiene por objeto:

- I.- La lectura del acta levantada con motivo de la sesión anterior;
 - II.- La rendición de la protesta legal de los miembros del Ayuntamiento entrante; y
 - III.- La declaratoria que hará el nuevo Presidente Municipal de quedar instalado el Ayuntamiento.
-

Artículo 15.- El Ayuntamiento no podrá considerarse legalmente instalado, cuando no concurren el Presidente Municipal entrante y el número de miembros requeridos para que pueda sesionar válidamente. Tal situación se comunicará de inmediato al Ejecutivo del Estado para que proceda conforme a la Ley.

Artículo 16.- De no presentarse los miembros salientes del Ayuntamiento a la sesión a que se refiere el Artículo 13 de este Reglamento, se comunicará tal circunstancia de inmediato al Ejecutivo del Estado, o en su defecto a un representante del Congreso del Estado, para que éste, en el lugar, fecha y hora señalada, proceda por sí o por conducto de la persona que designe, a tomar la protesta a los nuevos integrantes del Ayuntamiento y a proveer lo necesario para que el Ayuntamiento se declare legalmente instalado.

Artículo 17.- Los miembros del Ayuntamiento entrante, rendirán protesta ante el Ayuntamiento saliente, en su defecto, ante el Ejecutivo del Estado, o, a falta de éste último, ante un representante del Congreso del Estado, en los siguientes términos:

“Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Sonora y las leyes que de ella emanen y, desempeñar leal y patrióticamente el cargo de , mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación , del Estado y del Municipio”.

Artículo 18.- Instalado el Ayuntamiento, se comunicará oficialmente su integración a los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo del Estado y de la Federación.

Artículo 19.- El Ayuntamiento entrante procederá, en sesión que deberá realizar inmediatamente después de la sesión de instalación a lo siguiente:

I.- Nombrar al Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal, al Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal y al Director del Organo de Control y Evaluación Gubernamental.

II.- Aprobar las Comisiones a que se Refiere la Ley de Gobierno y Administración Municipal y este Reglamento.

El nombramiento del Jefe de la Policía Preventiva y Transito Municipal deberá hacerse conforme lo marca la Ley 255 de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.

Artículo 20.- El Secretario del Ayuntamiento saliente, tendrá la obligación de levantar el acta de la sesión de instalación del Ayuntamiento y del acto de entrega recepción referido en el siguiente capítulo.

Artículo 32.- El Ayuntamiento, tendrá las atribuciones y obligaciones que la Constitución Política del Estado de Sonora, la Ley de Gobierno y Administración Municipal, otras leyes y los reglamentos le prescriban.

Artículo 34.- Los Regidores tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley de Gobierno y Administración Municipal y aquellos que previamente les confiera la comisión a la que pertenezcan.

DE LAS COMISIONES

Artículo 36.- El Ayuntamiento, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, aprobará las comisiones que se estimen necesarias para el desempeño de sus funciones. En la sesión siguiente a la de su instalación, el Ayuntamiento designará las comisiones y sus integrantes.

Las comisiones podrán ser permanentes o especiales, y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, según lo determine el propio Ayuntamiento para cada asunto.

Artículo 37.- Las comisiones tendrán por objeto el estudio, dictamen o propuestas de solución a los asuntos de las distintas ramas de la administración pública municipal que le hubieren sido turnados por el Ayuntamiento. Para tal efecto, las comisiones están obligadas a emitir dictámenes de los ramos de la administración cuya vigilancia y evaluación les haya sido encomendada en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se haya turnado el asunto, dicho plazo podrá ser prorrogado por el Ayuntamiento a solicitud de la comisión respectiva.

Si la comisión no emite su dictamen dentro del plazo correspondiente, el Ayuntamiento podrá turnar el asunto a otra comisión de competencia similar para su estudio y dictaminación

Artículo 38.- Las comisiones deberán abocarse a la vigilancia de las dependencias o áreas relacionadas con las materias de su competencia. Para tal efecto, las comisiones podrán solicitar informes a las dependencias administrativas del Ayuntamiento, solo podrán ejercer funciones ejecutivas en los casos que la ley o este Reglamento señale expresamente; así mismo, podrán solicitar los apoyos técnicos, humanos y financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

Artículo 39.- Por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, y por causa justificada, podrán dispensarse o removerse del cargo a quien integre alguna comisión, haciéndose un nuevo nombramiento. Lo anterior tendrá verificativo previa discusión en la que deberán estar presentes los integrantes de la Comisión.



Artículo 40.- Son comisiones permanentes las siguientes:

COMISIONES PERMANENTES	PRESIDENTE	SECRETARIO	VOCAL
COMISION DE HACIENDA MUNICIPAL	DRA. ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ	LIC. LYDIA ELENA ESQUER BARRON	GLORIA MARIA DE GUADALUPE SALAZAR GARCIA
COMISION DE GOBERNACION	OSCAR LUIS LUNA CORONADO	SERVANDO SOTO HERNANDEZ	C.P. RUBI AZUCENA BARRON QUIROZ
COMISION DE SEGURIDAD PUBLICA	LIC. LYDIA ELENA ESQUER BARRON	GLORIA MARIA DE GUADALUPE SALAZAR GARCIA	SERVANDO SOTO HERNANDEZ
COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL	GLORIA MARIA DE GUADALUPE SALAZAR GARCIA	LIC. LYDIA ELENA ESQUER BARRON	FIDENCIO LEYVA YOQUIVO
COMISION DE EDUCACION Y CULTURA	DRA. ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ	C.P. RUBI AZUCENA BARRON QUIROZ	FIDENCIO LEYVA YOQUIVO
COMISION DE PROMOCION Y FOMENTO DEPORTIVO	GLORIA MARIA DE GUADALUPE SALAZAR GARCIA	OSCAR LUIS LUNA CORONADO	LIC. LYDIA ELENA ESQUER BARRON
COMISION DE COMERCIO Y ESPECTACULOS PUBLICOS	C.P. RUBI AZUCENA BARRON QUIROZ	DRA. ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ	SERVANDO SOTO HERNANDEZ
COMISION DE FOMENTO TURISTICO	C.P. RUBI AZUCENA BARRON QUIROZ	LIC. LYDIA ELENA ESQUER BARRON	OSCAR LUIS LUNA CORONADO
COMISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	OSCAR LUIS LUNA CORONADO	GLORIA MARIA DE GUADALUPE SALAZAR GARCIA	DRA. ROSA MARGARITA PEÑA GUTIERREZ
COMISION DE DESARROLLO RURAL Y URBANO	SERVANDO SOTO HERNANDEZ	OSCAR LUIS LUNA CORONADO	FIDENCIO LEYVA YOQUIVO
COMISION DE DESARROLLO ETNICO	FIDENCIO LEYVA YOQUIVO	SERVANDO SOTO HERNANDEZ	C.P. RUBI AZUCENA BARRON QUIROZ

Artículo 41.- Además de las señaladas en el artículo anterior, el Ayuntamiento, por acuerdo de la mitad más uno de sus integrantes, podrá crear nuevas comisiones permanentes o especiales, compuestas por los miembros que proponga el Presidente Municipal, para atender transitoriamente asuntos de interés público.

Artículo 42.- Corresponde a la Comisión de Hacienda Municipal, emitir dictámenes y vigilar lo relativo a la conducción de las políticas hacendarías, presupuestarias y de financiamiento , así como la inspección y ejecución fiscal y la adquisición, suministro y control de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 43.- La Comisión de Gobernación será la que vigile y dictamine sobre la comunicación y difusión social, la información y las relaciones públicas, la conducción de la política interna del Municipio y el apoyo para las actividades políticas y procesos electorales.

Artículo 44.- La Comisión de Seguridad Pública dictaminará y vigilará lo relativo a la conservación y prevención del Orden Público, vialidad, tránsito municipal y protección civil.

Artículo 45.- Corresponde a la Comisión de Salud y Asistencia Social, dictaminar y vigilar lo relativo a la protección de la Salud del individuo, la protección a la infancia , la asistencia social y protección a la indigencia, la vejez y protección a personas con discapacidades.

Artículo 46.- La Comisión de Educación y Cultura dictaminará y vigilará lo relativo al fomento a la educación y a la difusión y promoción cultural y patrimonio histórico del Municipio.

Artículo 47.- La Comisión de Promoción y Fomento Deportivo dictaminará y vigilará lo relativo al fomento, promoción y difusión del deporte en el Municipio.

Artículo 48.- La Comisión de Comercio y Espectáculos Públicos tendrá las siguientes atribuciones : Dictaminará y vigilará lo concerniente al respeto a los precios de artículos de primera necesidad y lo relativo a la vigilancia y desarrollo de todo tipo de espectáculos públicos , así como la debida observancia de los Reglamentos y disposiciones legales relativos a la actividad o ejercicio del comercio y espectáculos públicos.

Artículo 49.- La Comisión de Fomento Turístico, vigilará y dictaminará sobre lo concerniente a la ejecución de políticas de precios y tarifas en lo general, así como lo relativo a la promoción de inversión y afluencia turística , y el comportamiento de hoteles , restaurantes y todo establecimiento destinado a servicios turísticos.

Artículo 50.- La Comisión de Obras y Servicios Públicos, vigilará y dictaminará lo concerniente a la ejecución de obra pública y prestación de servicios públicos en lo relativo a creación , conservación y mantenimiento de parques y jardines, operación administrativa y mantenimiento de rastros, y mercados municipales, nomenclatura de calles , bienes y lugares públicos , entre otros.

Artículo 51.- La Comisión de Desarrollo Rural y Urbano que vigilará y dictaminará lo relativo a la promoción, apoyo y desarrollo rural y urbano del Municipio y será parte del Consejo de Desarrollo Municipal.

Artículo 52.- La Comisión de Desarrollo Étnico vigilará, propondrá y dictaminará lo relativo al desarrollo de los grupos étnicos del Municipio.

Artículo 53.- Además de las atribuciones señaladas en los artículos anteriores las comisiones tendrán las atribuciones que el Ayuntamiento le encomiende y demás que les señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 54.- Los proyectos que se formulen al Ayuntamiento, originados en iniciativas propias de sus integrantes o de las Comisiones, deberán ser presentados en original y copia ante el Secretario del Ayuntamiento acompañado del expediente correspondiente, para efectos de su inclusión en el Orden del Día, en los términos que establece el presente reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

DE LAS CONVOCATORIAS

Artículo 58.- Como requisito para la procedencia de las sesiones del Ayuntamiento, deberá convocarse por escrito a los integrantes del mismo para que asistan a su celebración.

Artículo 59.- La convocatoria a que se refiere el Artículo anterior deberá contener:

- I.- Lugar, fecha y hora de celebración de la sesión;
- II.- Orden del día de la sesión;
- III.- En su caso, el lugar declarado recinto oficial para su celebración;
- IV.- La Información y documentación necesaria para el desarrollo de la sesión;
- V.- Los requisitos que el Ayuntamiento considere pertinentes, y
- VI.- Las demás que establezcan las normas aplicables.

Artículo 60.- Tienen facultades para convocar a sesiones del Ayuntamiento:

- I.- El Presidente Municipal, tratándose de sesiones ordinarias y extraordinarias;
 - II.- El Secretario del Ayuntamiento, para todos los tipos de sesiones, a petición del Presidente o de las dos terceras partes de los miembros;
-

III.- Las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, tratándose de sesiones extraordinarias; la convocatoria deberá ir firmada por todos los miembros del Ayuntamiento que soliciten la celebración de la sesión.

Artículo 61.-La convocatoria para cada sesión ordinaria y solemne deberá hacerse llegar a los miembros del Ayuntamiento con 48 horas de anticipación al día en que deba realizarse.

La notificación de citación se efectuará personalmente en el domicilio de cada uno de los integrantes del Ayuntamiento. En horas laborables, dicha notificación se podrá efectuar en las oficinas de cada uno de los miembros del Ayuntamiento o en el lugar donde se encuentre cada integrante. Para el caso de la notificación en la oficina del integrante, éste podrá nombrar una persona acreditada ante Secretaria del Ayuntamiento para que reciba dichas notificaciones a su nombre.

Estas reglas de notificación del citatorio aplicarán también para las sesiones extraordinarias, salvo lo relativo a la anticipación de las mismas lo cual podrá hacerse en cualquier tiempo

Artículo 62.- Para efectos de este Reglamento el Orden del Día es el conjunto de los asuntos y actividades que serán materia de información, discusión, revisión y análisis por parte del Ayuntamiento. El Orden del Día deberá contener por lo menos:

I.- Lista de Asistencia de los integrantes del Ayuntamiento;

II.- Declaratoria del quórum legal e instalación legal de la asamblea;

III.- Lectura del acta de la sesión anterior;

IV.- Lista de asunto o asuntos a tratar;

IV.- Asuntos Generales, solo en el caso de las sesiones ordinarias.

DE LAS SESIONES

Artículo 63.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente, y para tal efecto, celebrará Sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes.

Artículo 64.- Habrá por lo menos una Sesión ordinaria cada mes y las extraordinarias que sean necesarias a juicio del Presidente Municipal o a petición de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, ajustándose en cada caso al presente Reglamento.

Artículo 65.-Las Sesiones serán públicas , con excepción de las que a juicio del propio Ayuntamiento deban ser secretas, lo cual se determinará por acuerdo de éste en la Sesión de que se trate, solo inmediatamente después de declare legalmente instaurada la misma.

Artículo 66.- El Ayuntamiento podrá decretar la celebración de Sesión solemne, cuando así lo determine la Ley, el presente reglamento o bien, cuando exista un evento que así lo amerite.

Artículo 67.- De manera enunciativa, serán Sesiones solemnes:

I.- La Sesión de instalación;

II.- La Sesión en la que el Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal rinda informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal. Esta Sesión será pública y solo podrá hacer uso de la palabra los integrantes del Ayuntamiento que de acuerdo al orden del día aprobado previamente para tal Sesión, tengan derecho a ello;

III.- La Sesión en la que asista el Gobernador del Estado de Sonora o el Presidente de la República, para tratar asuntos de interés del Municipio;

IV.- Las destinadas a una fecha importante del calendario cívico Nacional o Estatal;

V.- Las que se celebren para decretar huéspedes honorarios del Municipio de Álamos;

VI.- Aquellas en las que el Ayuntamiento haya decidido honrar con alguna distinción a la persona o personas que estime con merecimiento; y

VII.- Las demás que así lo determine el Ayuntamiento.

La aprobación de las actas elaboradas con motivo de las sesiones solemnes se efectuará en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 68.- En las Sesiones Públicas, el espectador deberá guardar orden y respeto y no deberá realizar demostraciones de ningún género, debiendo el Presidente Municipal o el Secretario del Ayuntamiento llamar al orden ante cualquier acto perturbatorio y, en caso de desacato o reincidencia, hacer abandonar la sala a quien este perturbando y en caso necesario ordenar la salida con la fuerza pública y/o arresto administrativo.

Artículo 69.- El Ayuntamiento podrá declarar como permanente una Sesión cuando a juicio de la mayoría de sus miembros el asunto o asuntos que se traten en la misma, exigen su prolongación indefinida o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite. El Presidente puede decretar los recesos que considere convenientes, hasta que se desahoguen los puntos del Orden del Día.

Artículo 70.- Las Sesiones del Ayuntamiento serán validas cuando sean citados, conforme a las exigencias del presente Reglamento, la totalidad de los integrantes del Cuerpo Colegiado y que se cuente con la asistencia de la mitad mas uno de sus miembros, debiendo ser presidida por el Presidente Municipal y, en ausencia de éste, por el Sindico Municipal y ante la eventualidad de esos servidores públicos, la sesión la presidirá el integrante del Ayuntamiento que éste designe para dicho efecto.

Artículo 71.- En caso de que a la hora señalada para la celebración de la Sesión, no hubiere quórum, el Secretario informará y dará vista al Presidente Municipal con las constancias de los Citatorios y se dará un tiempo de tolerancia de 30 minutos, para la integración del mismo;

pasado ese tiempo sin integrarse el quórum, el Presidente declarara el diferimiento de la Sesión que habrá de celebrarse en no menos de 24 horas y no más de 48 horas.

El Secretario del Ayuntamiento en nombre del Presidente Municipal avisará a los ausentes del diferimiento y de nuevo citará para la celebración de la nueva Sesión; los presentes quedarán citados en el mismo acto.

Artículo 72.- En caso de que sin aviso y causa justificada un integrante del Ayuntamiento falte a alguna sesión, será sancionado, mediante acuerdo de cabildo, con el importe de veinte días de salario mínimo general vigente al día de la infracción, que será descontado de la remuneración correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Fracción I del Artículo 338 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal para el caso de reincidencia.

Para efecto de lo anterior, se entiende, por causa justificada aquella que tuviere cualquier miembro del Ayuntamiento por cuestiones de su propia salud, de la salud de su cónyuge o de la de cualquier pariente consanguíneo, así como el desempeño de alguna comisión propia de su encargo.

Para la ejecución y efectividad del descuento decretado como sanción, el Secretario del Ayuntamiento dará mediante oficio las correspondientes instrucciones al Tesorero Municipal.

DE LA DISCUSION Y VOTACION DE LOS ACUERDOS

Artículo 73.- El Ayuntamiento como órgano deliberante deberá resolver los asuntos de su competencia colegiadamente; el Presidente Municipal deberá presidir y conducir la discusión de las mismas moderando e informando al Ayuntamiento lo que estime pertinente.

Artículo 74.- En la discusión de los asuntos, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, que se plantean, participarán los miembros del Ayuntamiento que deseen hacerlo, el Presidente Municipal concederá el uso de la voz a los integrantes del Ayuntamiento, observándose en todo caso el orden de la solicitud de la misma.

Artículo 75.- Ningún miembro del Ayuntamiento, deberá hacer uso de la palabra si no le ha sido concedida, cuidando el Presidente o quien dirija la Sesión, no se establezca diálogo entre el orador en turno y alguno de los miembros del Ayuntamiento. Cuando haya solicitado el uso de la palabra y concedido por el Presidente Municipal el orden para otorgarla, y no esté presente al momento que corresponde su intervención, perderá su turno, sin que se pueda conceder de nuevo para ese mismo asunto.

Artículo 76.- La participación de los integrantes del Ayuntamiento y el Secretario, deberá efectuarse en términos atentos y respetuosos, hacia la Asamblea y a sus integrantes en lo particular.

Artículo 77.- La expresión de ideas es libre en las Sesiones del Ayuntamiento, sin embargo, cualquier miembro que haga uso de la voz, deberá abstenerse de dirigir ofensas, palabras altisonantes a la Asamblea o a alguno de sus miembros, de hacerlo se sancionará, conforme al presente Reglamento.

Artículo 78.- Corresponde al Presidente Municipal o a quien lo sustituya en la dirección de la Sesión, dirigir los debates y con tal facultad, podrá señalar a cada miembro del Ayuntamiento participante, que la discusión se centre en el asunto de que se trata, además, tendrá facultades para llamar al orden a quien incurra en alguna falta al presente Reglamento

Artículo 79.- El Presidente Municipal, o quien lo sustituya al dirigir los debates en las Sesiones, podrá tomar parte de la discusión y rendir los informes que se le pidiesen, o que él creyere necesario para el esclarecimiento de los hechos. Así mismo, podrá intervenir en la discusión, el Secretario del Ayuntamiento, siempre que su voz informativa aclare la situación debatida.

Artículo 80.- Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento haga uso de la voz, no podrá ser interrumpido a menos que sea para una cuestión de orden y deberá dirigirse al Presidente o a quien dirija la Sesión.

Artículo 81.- Será el Presidente Municipal o quien dirija la Sesión, quien pueda introducir una moción de orden enunciativamente en los siguientes casos:

- I.- Para ilustrar la discusión con la lectura o presentación de algún documento;
- II.- Cuando se infringen disposiciones normativas, en cuyo caso deberá citarse el Artículo de la Ley o Reglamento, o el Acuerdo del Cuerpo Colegiado que se transgreda;
- III.- Cuando se viertan injurias o calumnias en contra de alguna Autoridad, corporación o persona, y
- IV.- Cuando el orador se aparte del asunto, proposición, dictamen, proyecto o innovaciones, en discusión, a fin de que se retome el asunto principal tratado.

Artículo 82.- No podrá interrumpirse ni abandonarse la discusión de tema o proposición alguna, sin antes tomar el acuerdo respectivo, salvo que la mayoría presente en la Sesión así lo determine, a propuesta de algún miembro del Cabildo o del Presidente Municipal.

Artículo 83.- Los munícipes podrán hacer uso de la palabra hasta en cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictamen que se está discutiendo, caso en el cual podrán responder cada vez que se les cuestione al respecto.

Artículo 84.- El Presidente Municipal será el responsable de cumplir los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, dando razón de ello en sesiones posteriores.

Artículo 85.- La adopción de acuerdos por regla general se toma por el mayor número de votos a favor de una propuesta determinada, a menos que la Ley establezca las necesidades de que sea de forma diversa.

Artículo 86.- Las votaciones serán de tres clases:

- I.- Votación Económica: Que consiste en levantar la mano los que aprueban; y no hacerlo los que votan en sentido contrario;
 - II.-Votación Nominal: Que consiste en preguntar personalmente a cada uno de los munícipes, conforme al orden de la lista de los presentes, si aprueba o desaprueba, debiéndose contestar si o no;
-

III.- Votación Secreta: Consiste en emitir el voto a través de cédulas diseñadas, ex profeso y en forma impersonal.

Artículo 87.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los munícipes que tuvieren interés personal en el asunto a tratar , los que fueren apoderados de las personas interesadas en el aludido asunto y, también los que fueren parientes de estos últimos, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad.

DE LAS ACTAS

Artículo 88.- Los acuerdos tomados en las Sesiones del Ayuntamiento se asentarán en un acta elaborada para tales efectos las cuales serán enumeradas en orden cronológico, donde la primera será aquella que se elabore con motivo de la instalación del Ayuntamiento.

Artículo 89.- El Secretario del Ayuntamiento será el encargado de elaborar las actas a que se refiere este capítulo y deberá contener al menos los siguientes requisitos:

I.- Fecha, hora y lugar, tanto de inicio como de conclusión;

II.- Lista de miembros del Ayuntamiento presentes al momento de inicio de la Sesión. Al término de la verificación de la lista de miembros presentes al inicio de la Sesión, el Secretario certificará, en su caso la existencia del Quórum legal para la continuación de la misma;

III.- Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. La redacción del acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia numérica del orden del día de la sesión de que se trate;

IV.- La manifestación hecha por un miembro del Ayuntamiento, siempre y cuando éste solicite que se haga constar en el texto del acta;

V.- La firma de los miembros del Ayuntamiento en todas y cada una de sus páginas;

VI.- Clausura de la Sesión;

VII.- Como primer anexo, la convocatoria hecha para la sesión cuya acta se trate;

VIII.- Como segundo y sucesivos anexos, todos aquellos documentos que, a juicio de la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión o por disposición reglamentaria , deban ser agregados al acta;

IX.- Los que considere pertinentes el Ayuntamiento.

Artículo 90.- La aprobación del acta de la Sesión anterior se acordará con el voto de la mita más uno de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión.

Artículo 91.- Los acuerdos y resoluciones asentados en las actas de las sesiones se publicarán en el tablero de avisos del Ayuntamiento, garantizándose que la publicación permanecerá visible por un tiempo no menor de quince días.

Artículo 92.- Las actas de las Sesiones del Ayuntamiento se consignarán en un libro que se llevará por duplicado, uno de los cuales deberá conservar el Secretario del Ayuntamiento y el otro lo deberá enviar al Congreso del Estado para formar parte del Archivo General del Congreso del Estado.
